

Donde dice «a las solicitudes de ayudas presentadas durante el año 1991.», debe decir «a las solicitudes de ayudas presentadas durante los años 1989 y 1990.»

CORRECCION de errores al Decreto del Presidente 5/1991, de 22 de enero, sobre dotación del Programa Preferencial de Ayudas y Subvenciones a la formación, promoción y asociación en el ámbito de la economía social.

Advertido error material en la Disposición Transitoria del mencionado Decreto, publicado en el DOE n.º 12, de 12 de febrero de 1991, se transcribe a continuación la correcta redacción de la misma:

Donde dice «a las solicitudes de ayudas presentadas durante el año 1991.», debe decir «a las solicitudes de ayudas presentadas durante los años 1989 y 1990.»

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 47/1991, de 30 de abril, por el que se regula el régimen de permisos del personal al servicio de la Junta de Extremadura con motivo de las elecciones a la Asamblea de Extremadura.

La Disposición Final de la Ley de Elecciones a la Asamblea de Extremadura, faculta al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el cumplimiento y ejecución de dicha Ley.

Por su parte, tanto el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura (artículo 50.2), como el Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Extremadura (artículo 16) prevén la concesión de permisos retribuidos al personal funcionario y laboral para cumplir deberes inexcusables, de carácter público o personal, durante el tiempo indispensable.

Por otro lado, corresponde a las Administraciones Públicas, respecto de su personal, adoptar las medidas precisas para que los electores que prestan sus servicios el día de las elecciones, sean éstas al Congreso, Senado, Autonómicas o Locales, puedan disponer en su horario laboral de un permiso para el ejercicio del derecho de voto.

En uso de la anterior habilitación, y dentro de

los términos de la misma, el presente Decreto regula un aspecto tan importante del proceso electoral como es el régimen de permisos necesarios, por un lado, para poder ejercer el derecho al voto y por otro, para el ejercicio de actividades de campaña electoral para aquel personal de la Junta de Extremadura que vaya a presentarse como candidato.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de abril.

DISPONGO

ARTICULO 1.º

1. El personal al servicio de la Junta de Extremadura, que presten sus servicios el día de las elecciones, dispondrán para ejercer el derecho de voto de un permiso de cuatro horas retribuidas. Cuando el trabajo se preste en jornada reducida, se efectuará la correspondiente reducción proporcional del permiso.

2. Las distintas Consejerías y Organismos dependientes de la Junta de Extremadura adoptarán las medidas oportunas para que el personal pueda ejercer el derecho de voto en los términos previstos en el punto 1 de este artículo.

ARTICULO 2.º

1. El personal al servicio de la Junta de Extremadura que por estar realizando funciones fuera de su domicilio habitual o en otras condiciones de las que se deriven dificultades para ejercer el derecho de sufragio el día de las elecciones; dispondrán en su horario de trabajo de hasta cuatro horas para que puedan formular personalmente la solicitud de certificación acreditativa de su inscripción en el censo, a efectos de ejercer el voto por correspondencia.

2.º Los Secretarios Generales Técnicos exigirán la correspondiente justificación a aquel personal que haga uso del permiso a que hace referencia el punto 1 de este artículo.

ARTICULO 3.º

1. El personal al servicio de la Junta de Extremadura que sea nombrado Presidente o Vocal de las Mesas Electorales y aquellos que acrediten su condición de Interventores tendrán derecho durante el día de la votación a un permiso retribuido de jornada completa, si no disfrutaban en tal fecha del descanso semanal, y a una reducción de su jornada de trabajo, de cinco horas, el día inmediatamente posterior.

2. Aquellos que acrediten su condición de apoderados tienen derecho a un permiso retribuido durante el día de la votación, si no disfrutaban en tal fecha del descanso semanal.

ARTICULO 4.º

1. El personal al servicio de la Junta de Extremadura que se presente como candidato a los distintos procesos electorales, podrá ser dispensado, previa solicitud del interesado, de la prestación del servicio en sus respectivas unidades, durante el tiempo de duración de la Campaña Electoral, teniendo derecho a la percepción de las retribuciones que viniere percibiendo. La solicitud del interesado deberá ir acompañada de comunicación del representante de la candidatura que declare la participación del interesado en actividades de la campaña electoral.

2. La competencia para la concesión del referido permiso corresponderá a los Secretarios Generales Técnicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.i) del Decreto 4/1990 de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal.

DISPOSICION ADICIONAL

Se autoriza al Consejero de Presidencia y Trabajo para dictar las disposiciones precisas para el desarrollo del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, 30 de abril de 1991.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

DECRETO 48/1991, de 30 de abril, de creación de la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura.

Como instrumento de protección y defensa de las partes que intervienen en la realización del

contrato de transporte, la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres ha previsto la creación y funcionamiento de las Juntas Arbitrales del Transporte. Estos órganos habrán de conocer y decidir, con los efectos previstos en la legislación general de arbitrajes, las controversias que puedan surgir en relación con el cumplimiento de los contratos de transporte terrestre y de las actividades auxiliares y complementarias del transporte por carretera siempre que, salvo pacto en contrario de las partes, la cuantía a dirimir no exceda de 500.000 pesetas; por encima de la referida cuantía, podrán también intervenir facultativamente las Juntas Arbitrales cuando los contratantes determinen someterse al arbitraje de aquéllas.

Por otra parte, las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable, han tenido su materialización en el Real Decreto 411/1989, de 21 de abril, por el que fueron traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura los medios personales, presupuestarios y patrimoniales adscritos al ejercicio de las facultades delegadas por la referida Ley Orgánica entre las cuales se comprende la posibilidad de establecer Juntas Arbitrales del Transporte en el ámbito en que tales facultades han de ser ejercidas.

Una vez desarrolladas reglamentariamente, a través del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, las determinaciones contenidas en la Ley Ordenadora de los Transportes Terrestres, se hace necesario proceder a la constitución de la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura con el carácter, finalidad y funciones que le han de corresponder, en armonía con las previsiones legales en la materia.

En su virtud, oídas las Asociaciones profesionales interesadas y a propuesta de la Consejera de Turismo, Transportes y Comunicaciones, previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de abril de 1991.

DISPONGO:

Artículo 1.—Se crea la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura cuya organización y funciones se adecuará a cuanto en el presente Decreto se establece, de conformidad con las normas vigentes de carácter estatal.

Artículo 2.—Corresponden a la Junta Arbitral de Extremadura las siguientes funciones:

a) Resolver, con los efectos prevenidos en la legislación general de arbitraje, las controversias de carácter mercantil surgidas en relación con el